República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-57342693-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Junio de 2026

Referencia: INCOMPETENCIA; EX-2026-45783068- -APN-SGAI#TFN; MOLINA HECTOR ESTEBAN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTO:

El EX-2026-45783068- -APN-SGAI#TFN caratulado “MOLINA HECTOR ESTEBAN S/ APELACIÓN”

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el RE-2026-43494179-APN-SGAI#TFN se presenta el recurrente e interpone recurso de apelación contra las boletas de deudas N° 014/06233/001/2026, N° 014/06233/002/2026 y N° 014/06233/003/2026, todas de fecha 27/02/2026, en relación al IVA por los periodos fiscales 04/2025 y 05/2025 y a los aportes y contribuciones de la seguridad social por los periodos fiscales 04/2025 y 05/2025, como así también por la intimación de pago respecto del IVA por el periodo fiscal 01/2026.

Manifiesta que dichos documentos constituyen verdaderas determinaciones de oficio, por entender que *“el acto determinativo no es únicamente aquél que se encuentra regulado en el artículo 23 y siguientes de la ley 11.683 (t.o.1978 y sus modificaciones), sino que cabe entenderse que es cualquier acto que reconozca la existencia de un hecho imponible en todos sus aspectos.”* (sic.).

Por su parte, subsidiariamente y para el hipotético caso en que este Tribunal se declare incompetente, solicita que los actos recurridos sean remitidos al órgano de apelación previsto en el art. 74 del Decreto 1397/79, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 y el artículo 354 inc. 1º del CPCCN, de aplicación supletoria.

Cita doctrina y jurisprudencia a favor de su postura. Ofrece prueba y hace reserva del Caso Federal. Finalmente, solicita que se revoquen los actos, con expresa imposición de costas.

II.- Que inmediatamente se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala “B”.

III.- Que cabe determinar con carácter previo si las boletas de deudas N° 014/06233/001/2026, N° 014/06233/002/2026 y N° 014/06233/003/2026, encuadran dentro de aquellos actos que habilitan la competencia

de este Tribunal (conf. art. 32 del R.P.T.F.N. y su concordante, el 4 del CPCCN).

Que a tal fin, corresponde referirse al art. 159 de la ley N° 11.683 –t.v.- el que dispone que el Tribunal Fiscal de la Nación será competente para conocer –en razón de la materia impositiva- de los recursos de apelación contra las resoluciones de la AFIP que: determinen tributos y sus accesorios o ajusten quebrantos (inc. a); impongan multas o sanciones de otro tipo, salvo la de arresto (inc. b) y las que denieguen reclamaciones por repetición de tributos así como de las demandas directas de repetición deducidas ante este organismo jurisdiccional (inc. c); también entenderá en los recursos por retardo en la resolución de las causas radicadas ante el organismo recaudador, en los casos previstos en el art. 81 de la ley de rito (inc. d) y finalmente conocerá respecto de los recursos de amparo regulados en los arts. 182 y 183 de la misma ley.

De ello se colige que, para que este Tribunal pueda darle tratamiento a la presentación que efectuare el actor se requiere de un acto que resulte determinativo de la materia imponible o sus accesorios - en forma cierta o presuntiva-, o de un acto que ajuste quebrantos o que imponga multa o sanción.

Sentado ello, es menester subrayar que no todo acto o conflicto tributario entre la Administración y los particulares, es materia que permita un pronunciamiento válido de este Tribunal. Resulta conveniente señalar que, tal como tiene dicho este Tribunal *"La Dirección General Impositiva no realiza sólo funciones determinativas, ya que estando a su cargo la aplicación, percepción, y fiscalización de los tributos ejerce para ello un cúmulo variado de funciones que se materializan, a su vez, en una variedad de actos jurídicos administrativos relativos sea a la percepción, a la recaudación, a la ejecución, a la devolución, a la determinación de los tributos, sea asimismo a la interpretación de normas que le atañen (...) Que de ese conjunto de actos que continuamente produce la Dirección General Impositiva sólo un número determinado de ellos habilitan a los contribuyentes a iniciar una discusión en un órgano administrativo jurisdiccional como es este Tribunal Fiscal y que se encuentran expresa y explícitamente enumerados en el art. 141 (hoy 159)..."* (Sala B, en distinta formación, "Cresol S.A. s/ apelación-I.V.A .", Expte Nº 12.304-I, sentencia de fecha 1-3-93).

Asimismo, es de resaltar que los actos apelados no resultan ser unos de aquéllos que abren la competencia del Tribunal Fiscal de la Nación de acuerdo a las previsiones de la ley de rito, en atención a la referencia establecida por los arts. 159 incs. a) y b) y 165 de la ley N° 11.683.

Que así lo expuesto, cabe concluir que los actos apelados en autos, resultan indudablemente de naturaleza no determinativa ni sancionatoria y por lo tanto inhábiles para abrir la competencia de este órgano jurisdiccional, por lo que cabe declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal Fiscal para entender en la presente causa. Con costas.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Declarar de oficio la incompetencia de éste Tribunal para entender en la presente causa, con costas.

2) Se deja constancia que la presente es suscripta por el Dr. Pablo Porporatto (Vocal titular de la Vocalía de la 6°Nominación) y por el Dr. José Luis Pérez (Vocal titular de la Vocalía de la 5° Nominación) por encontrarse en uso de licencia el Dr. Armando Magallón (Vocal titular de la Vocalía de la 4° Nominación), conforme lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación.

Regístrese, notifíquese y una vez firme el presente pronunciamiento, remítanse los autos a ARCA-DGI, a fin de que les imprima el trámite correspondiente.

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2026.06.09 15:03:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.06.09 15:42:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.09 15:44:00 -03:00